



Neiva, 15 de junio de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DOLLY PASTRANA LEIVA

DEMANDADO: JORGE MORALES CASTAÑEDA

RADICADO: 410014003006**20180008800**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LINA KATHERINE PEÑA MORALES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.319.111** expedida en Neiva (H), portadora de la licencia temporal No. **25974** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDADA**, conforme al poder allegado, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que declaró la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, fechado el nueve (9) de junio y fijado en estado el diez (10) de junio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El 11 de marzo de 2021, el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H), remitió correo electrónico, notificando el levantamiento del remanente mediante oficio No. 187 de fecha 10 de marzo de 2021 dirigido al presente despacho judicial, con referencia "REF. Ejecutivo VICTOR HUGO RAMIREZ C.c. 12.271.807, contra JORGE MORALES CASTAÑEDA C.c. 4920.214 y No. De radicado 41-396-40-03-001-2018-00489-00", informando:

*"Comendidamente comunico a usted que mediante auto del pasado 30 de abril de 2019, este Juzgado **decreto la terminación del proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar o el producto del remanente de lo embargado al ejecutado JORGE MORALES CASTAÑEDA** identificado con la C.C. No. 4.920.214, dentro del proceso*

*Neiva, Carrera 16 No. 14-49, Barrio Santa Librada, Celular 3115609035,
Correo Electrónico: linaa22009@hotmail.com*

LINA KATHERINE PEÑA MORALES
ABOGADA- UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



*ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal, propuesto por DOLLY PASTRANA LEIVA bajo la radicación **41001400300620180008800**.*

*Medida que le había sido comunicada mediante oficio No. 0053 del 14 de enero del 2019" **(Negrilla fuera de texto)***

SEGUNDO: El 10 de junio de 2021, el Honorable despacho profirió auto declarando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de las medidas previas ordenadas, realizando la siguiente anotación:

"(...) Oficiése a quien corresponda. Advirtiéndole que las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes del demandado JORGE MORALES CASTAÑEDA continúan vigentes por cuenta del Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H), para el proceso instaurado por VICTOR HUGO RAMIREZ en contra del aquí demandado, bajo radicado No. 2018-00489, por embargo de remanente."

TERCERO: La anterior providencia desconoce el oficio No. 00187 de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H), informó al honorable Juez el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al remanente de lo embargado dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el presente despacho judicial, como obra en el acápite de pruebas.

CUARTO: Por las razones expuestas, concurre a esta dependencia judicial, en aras de que se revoque el auto de terminación del proceso, en específico, en lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que como se dejó expuesto las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes de mi poderdante, el señor JORGE MORALES CASTAÑEDA, NO continúan vigentes por parte del Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H), conforme al oficio referenciado anteriormente.

II. PETICIONES

PRIMERA: Se revoque el auto de terminación del proceso de fecha nueve (9) de junio de 2021 y notificado por estado el diez (10) de junio de 2021, en específico en lo concerniente al decreto de levantamiento de las medidas previas ordenadas con advertencia de vigencia de embargo de remanente del Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H); para que en su lugar se decrete el levantamiento de la medida cautelar, sin advertencia alguna, toda vez que como se dejó sustentado en el acápite anterior, la medida

***Neiva, Carrera 16 No. 14-49, Barrio Santa Librada, Celular 3115609035,
Correo Electrónico: linaa22009@hotmail.com***



cautelar correspondiente al remanente solicitado por el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H), se levantó, como obra en el Oficio 00187 del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDA: Se tenga en cuenta el oficio 00187 proferido por el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H) el 10 de marzo de 2021 y remitido al presente juzgado el 11 de marzo de 2021 vía correo electrónico.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso de reposición en la Sección sexta, Medios de impugnación, Título único, medios de impugnación, Capítulo I, reposición, artículo 318 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

1. Oficio No. 00187 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H).
2. Constancia de envío electrónico del Oficio 00187, realizado por el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata (H).

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación solicito se tengan en cuenta los datos que reposan en el despacho judicial.

Del señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

Atentamente,


LINA KATHERINE PEÑA MORALES
C.C. 1.075.319.111 de Neiva (H)
L.T. 25974 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL
LA PLATA HUILA

OFICIO 00187

La Plata, Huila, marzo 10 de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila.

REF. Ejecutivo **VICTOR HUGO RAMIREZ C.c. 12.270.807** *Contra* **JORGE MORALES CASTAÑEDA C.c. 4.920.214**

Rad. 41-396-40-03-001-2018-00489-00 **al contestar cite esta radicación**

Comendidamente comunico a usted que mediante auto del pasado 30 de abril de 2019, este Juzgado decreto la terminación del proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar o el producto del remanente de lo embargado al ejecutado **JORGE MORALES CASTAÑEDA** identificado con la C.C. No. **4.920.214**, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal, propuesto por DOLLY PASTRANA LEIVA bajo la radicación 41001400300620180008800.

Medida que le había sido comunicada mediante oficio No. 0053 del 14 de enero del 2019.

Atentamente

YOLANDA RAMIREZ CANTILLO
SECRETARIA

Si considera necesario la verificación de autenticidad de este documento envíe oficio al correo: j01cmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad 2018-889 Oficio 187 Levantamiento Remanente JUCM La Plata Huila

Juan Pablo Rosero <jrosero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: linaa22009@hotmail.com <linaa22009@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

OFICIO 187 LEVANTAMIENTO REMANENTE 2018-489.pdf;

buen dia

Atentamente,

JUAN PABLO ROSERO

Citador

Juzgado Único Civil Municipal

La Plata, Huila

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.